DICTAMEN D.A.J. N° 1695 del 25 de Agosto de 2021.-

REF.: DAJ N° 3725/2021 - Llamado MOPC N° 31/2019 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA MEJORAMIENTO DEL ARROYO SOSA DE LA CIUDAD DE LAMBARE – SEGUNDA ETAPA, ID N° 370.376 - Contrato S.G. Ministro N° 323/2020, suscripto con el CONSORCIO CTN – Convenio Modificatorio N° 1 – Art. 55 Interés Público.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre el Convenio Modificatorio N° 1 y la resolución respectiva.

GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

ANTECEDENTES

1- Memorándum UOC N° 2134/2021, de la Unidad Operativa de Contratación (03/08/2021)
2- Dictamen UOC N° 07/2021, de la Unidad Operativa de Contratación (03/08/2021)
3- Informe de Verificación de Pólizas y Garantías (03/08/2021)
4- Memorándum CAPSOH N° 1344/2021, de la Coordinación de Proyectos de Agua Potable, Saneamiento y Obras Hidráulicas (30/07/2021)
5- Memorándum PCCH N° 169/2021, del Programa de Control de Cursos Hídricos (julio/2021)
6- Resolución DNCP N° 3308/21 de la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas (29/07/2021)
7- Memorándum UOC N° 1799/2021, de la Unidad Operativa de Contratación (30/07/2021)
8- Resolución DNCP N° 2491/21 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (09/06/2021)
9- Memorándum CAPSOH N° 956/2021, de la Coordinación de Proyectos de Agua Potable, Saneamiento y Obras Hidráulicas (03/06/2021)
10- Memorándum PCCH N° 102/2021, del Programa de Control de Cursos Hídricos (12/05/2021)
11- Memorándum CAPSOH N° 956/2021, de la Coordinación de Proyectos de Agua Potable, Saneamiento y Obras Hidráulicas (03/06/2021)

Abg. Blas González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 11.020

Abg. Jesús Manuel Pérez Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

127 cuatro ciento veinticinco

DAJ N° 3725/2021.

12- Nota CAPSOH N° 350/2021, de la Coordinación de Proyectos de Agua Potable, Saneamiento y Obras Hidráulicas (31/05/2021)
13- Nota del Consorcio CTN (01/06/2021)
14- Proyecto de Resolución Ministerial
15- Borrador de Convenio Modificatorio N° 1
16- Memorándum CAPSOH N° 822/2021, de la Coordinación de Proyectos de Agua Potable, Saneamiento y Obras Hidráulicas (12/05/2021)
17- Copia de Contrato S.G. Ministro N° 323/2020 (16/09/2020)
18- Memorándum UOC N° 1263/2021 de la Unidad Operativa de Contratación (13/05/2021)
19- Memorándum CAPSOH N° 808/2021, de la Coordinación de Proyectos de Agua Potable, Saneamiento y Obras Hidráulicas (12/05/2021)
20- Memorándum PCCH N° 103/2021, del Programa de Control de Cursos Hídricos (12/05/2021)

NORMATIVA APLICABLE

1- Contrato: Contrato SG Ministro N° 323/2020 (16/09/2020). –

- Condiciones Generales del Contrato

20.2 *"Si no fuere posible acordar los términos del convenio modificatorio, la Contratante podrá ejercer sus derechos establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03".*

2- Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros: Resolución DNCP N° 3136/2018 "Por la cual se determinan criterios para la realización de Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP", aplicable al presente llamado:

- **Artículo 23°** "Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55° inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato".

- **Artículo 24°** "El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

- **Artículo 25°** "En los casos en los que la modificación implique el incremento del monto contratado, se deberá remitir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, a fin de obtener el Código de Contratación correspondiente".

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Abg. Luis Manuel Suárez Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Adendas
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
D.A.J. - M.O.P.C.Tel: (+595 21) 4149 621

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DAJ N° 3725/2021.

3- Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"

- Artículo 55: Derecho de las Contratantes: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...".*

4- Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC): Ley N° 167/1993 "Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones"

- Artículo 4: *"El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...".*

CONSIDERACIONES

- Por Memorándum UOC N° 2134/2021, de fecha 3 de agosto de 2021 la Unidad Operativa de Contratación solicita Dictamen sobre la procedencia del Convenio Modificatorio y la verificación del Proyecto de Resolución.

- Al respecto, en fecha 12 de mayo de 2021 el Fiscal de Obras del Programa Control de Cursos Hídricos, remite el Informe Técnico elaborado en el marco del contrato de referencia, a los efectos de proseguir con los tramites de aprobación del Convenio Modificatorio N° 1 y señala:

En el mes de enero de 2021, ocurrió un evento meteorológico de gran magnitud, que causo el desmoronamiento de la vera del arroyo Lambaré, hecho que fue publicado en la prensa, conforme se observa a continuación:

Ante esta situación, el Señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones en compañía de los tecnicos del Programa Control de Cursos Hídricos de la CAPSOH acudieron al sitio afectado, y en razón a que en la actualidad el MOPC se encuentra ejecutando obras de mejoramiento en el Arroyo Leandro Sosa de la Ciudad de Lambaré, a través del Contrato SG Ministro N° 323/2020 suscripto con el Consorcio CTN, la Máxima Autoridad ordenó dar una solución urgente en la zona de desmoronamiento.

En ese sentido, como resultado de la inspección técnica realizada por funcionarios del Programa Control de Cursos Hídricos de la CAPSOH, se recomienda:

1. *La construcción de muros de gaviones y colchones renos para:*
   - *1.1 La protección de las márgenes, evitándose de esta manera futuros derrumbes, tanto de las viviendas ubicadas en las riberas del arroyo, hecho que podría inclusive cobrar vidas humanas y pérdidas materiales, así como del depósito de la SENAD ubicado en la zona, lo que causaría un daño irreparable con la perdida de evidencias que además podría originar un desastre ecológico ambiental con la contaminación de las aguas;*
   - *1.2 La protección de los estribos del puente metálico existente.*

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 11.020

Abg. Jacob Manuel Rivera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J.-M.O.P.C.

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

126 ciento veinti seis

DAJ N° 3725/2021.

2. *Que, los citados trabajos se realicen dentro del plazo máximo de un (3) meses, atendiendo al riesgo de derrumbe existente en la zona.*

En virtud a lo antedicho, la CAPSOH, a través del Programa Control de Cursos Hídricos, verificó la posibilidad de ejecutar la obra de protección de margenes del arroyo Lambaré dentro del Contrato SG Ministro N° 323/2020 suscripto con el Consorcio CTN, en atención al interes público y al inminente peligro para las familias ubicadas en las margenes del arroyo.

Solución. Recomendación:

En atencion a la orden recibida por la Máxima Autoridad Institucional, y conforme a la urgencia del caso, la solucion procedimental para dar cumplimiento a lo indicado, es la modificación contractual, en virtud a la disposición contenida en el artículo 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que dice: ***"Artículo 55°.- Derechos de las contratantes...", "...Las contratantes gozan de los siguientes derechos:...", "...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;...", "...Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato...",*** *conforme a los requisitos establecidos en la Sección V Interes Público de la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS".*

1. ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.***

A finales de enero del año 2021, especificamente el día 26, las lluvias registadas según la Direccion de Meteorologia e Hidrologia de la DINAC, alcanzaron los 43,6 mm, provocando socavaciones y desborde en la margen del arroyo Lambaré, en el Tramo ubicado entre las calles Ecuador y Juan B. Rivarola, donde existen 3 viviendas ubicadas a la vera del arroyo con riesgo de derrumbe, siendo una de ellas propiedad de la SENAD, en la parte cercana a sus depositos de evidencias.

Posteriormente, las lluvias continuaron llegando a un total de 146 mm en el mes de enero, 94,2 en el mes de febrero y 229,3 en el mes de marzo del corriente año, conforme al Registro de Precipitación Diaria de la DINAC, lo que produjo el crecimiento desmedido del cauce hídrico del arroyo lambaré, causante del desmoronamiento y desplazamiento gradual de la tierra, manteniendo en sosobra a las familias ubicadas en la zona, en razón a que la falta de protección de margenes genera un impacto devastador a lo largo del arroyo, socavando las bases de los muros existentes dejandolos en todo momento expuestos a derrumbe.

2. ***Explicación clara sobre el interés público comprometido.***

El interes publico comprometido en este caso, es la probabilidad existente de una catástrofe, de no realizarse el trabajo de contención de las margenes del Arroyo Lambaré desde la calle Dr. Ramiro Rodriguez Alcala hasta la calle Juan B. Rivarola, en razón a que el caudal producido con las lluvias provocará el desmoronamiento de las veras del Arroyo, y con ello el derrumbe de las propiedades apostadas en el sitio, incluido el depósito de evidencias de la SENAD, lo que además de incurrir en perdidas materiales, desastre ecológico ambiental con las contaminación de las aguas, podría inclusive cobrar vidas humanas.

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
MOPC

Fabricio Fernández
Abogado
Mat. Nº 17.020

Jesús Manuel Silvero Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
Tel: (+595 21) 4149 621

DAJ N° 3725/2021.

En ese sentido, es obligacion del Estado, a través de sus Entidades, velar por la protección y seguridad de las personas, así como preservar el ambiente y la calidad de vida de los habitantes, por lo cual creemos conveniente realizar la modificacion del Contrato S.G. Ministro N° 323/2020 suscripto con el Consorcio CTN, bajo el principio de discrecionalidad que posee el Ente.

3. ***Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado***

Dichos trabajos no fueron incluidos en el Contrato S.G. Ministro N° 323/2020 suscripto con el Consorcio CTN, en razón a que, se tuvieron en cuenta otras zonas criticas para la elaboración del proyecto de "MEJORAMIENTO DEL ARROYO SOSA DE LA CIUDAD DE LAMBARE", el cual se encuentra dividido en 3 Tramos que abarcan desde la calle Pirizal hasta la calle Amistad comprendidas dentro de los barrios Santo Domingo y San Rafael de la ciudad de Lambaré.

Además, al momento de la elaboración del llamado para la ejecución de las obras de Mejoramiento del Arroyo Sosa, las circunstancias que hoy día ponen en peligro las viviendas apostadas en las márgenes del arroyo Lambaré eran desconocidas, teniendo en cuenta que dicho suceso es consecuencia de la naturaleza, debido a las intensas y constantes lluvias, que generan que las aguas ingresen con mucha fuerza causando el desplazamiento gradual de la tierra, socavando las bases de los muros existentes, poniendo en peligro las construcciones existentes en la zona.

Por último es importante señalar, que si bien el MOPC cuenta con un proyecto de Mejoramiento del Arroyo Lambaré, cuyo contrato fue adjudicado a la firma N&H Industriales S.A., el mismo a la fecha se encuentra vencido y en tramites de rescision de contrato por incumplimiento del mismo. Por este motivo la modificación no pudo solicitarse dentro de este proyecto.

4. ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***

i) ***La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación***

Atendiendo a la urgencia con que se cuenta de realizar los trabajos señalados conforme al riesgo de derrumbe existente en la zona, debe tenerse en cuenta cuanto sigue:

1. *Si se proyecta un llamado por el procedimiento ordinario los plazos serían:*
   - *1.1. De 2 a 3 meses para la obtencion del Pliego de Bases y Condiciones, PAC, CDP;*
   - *1.2. Aproximadamente 6 meses, para el lanzamiento del Llamado, sin prorrogas, protestas, denuncias o reconsideraciones;*
   - *1.3. Aproximadamente 5 meses entre la firma del contrato e inicio de las obras y otras formalidades, siempre que no hubieren protestas, denuncias, reconsideraciones, etc.*

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Patricia Castillo
Abogada
Mat. Nº 11.020

Abg. Jesús Manuel Silva Ulrich
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

DAJ N° 3725/2021.

En suma desde la planificacion del llamado hasta la orden de inicio de la obra, por el tramite formal del procedimiento ordinario de contratación, conllevaria el plazo aproximado de 18 meses.

2. *Si se proyecta un llamado por la via de la excepcion ya sea por desastres naturales o urgencia impostergable con o sin llamado previo, el plazo arriba indicado podría disminuir, atendiendo a la emisión del Decreto Reglamentario de la Ley de Presupuesto y el Plan Financiero, con los cuales deberá contarse antes de conseguir Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, realizar el Llamado o incluso firmar el Contrato.*

3. *En cuanto a la modificacion dispuesta en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en virtud al Contrato S.G. Ministro N° 323/2020 suscripto con el Consorcio CTN, la misma no puede ser invocada, en razón a que el sitio de obra donde se realizan los trabajos de mejoramiento del Arroyo Leandro Sosa de la Ciudad de Lambaré no condicen con el lugar donde se requieren las obras de protección de margenes del Arroyo Lambaré; sumado a ello la mayor cantidad de tiempo que conlleva adendar o realizar un convenio modificatorio.*

ii) No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, ni se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

En este sentido, los items, que se necesitan utilizar para la contencion de los margenes de Arroyo Lambaré son:

- *Replanteo y amojonamiento*
- *Limpieza de Terreno Natural y disposición final de basura existente*
- *Desbroce y destronque*
- *Demolición de muro de PBC, Retiro de los escombros*
- *Calculo estructural*
- *Servicios Ambientales*
- *Especificaciones Técnicas Ambientales Generales-ETAGs*
- *Plan de Gestión Ambiental (PGA)*
- *Plan de Gestión Comunicacional*
- *Muros de gaviones laterales*
- *Excavación estructural*
- *Excavación para asiento de gaviones y colchones reno – roca*
- *Retiro y disposición final del material*
- *Regularización de la base*
- *Provisión, carga y colocación de colchones Reno tipo caja Zn+PVC*
- *Muro de Gaviones de piedra con malla metálica reforzada tipo caja Zn+PBC H=1,00m*
- *Provisión y colocación de geotextil*
- *Relleno y compactación*
- *Acarreo de escombros en contenedor o camión tumba*
- *Colector cloacal de PVC - 150mm*
- *Colector cloacal de PVC - 200mm*
- *Empastado de cantero y áreas verdes*
- *Estructuras de hormigón*
- *Pavimento de Hormigón, espesor 20cm*
- *Cordón sencillo de H° prefabricado dim. 0,10 x 0,30 x 1,00 de acuerdo a detalle*
- *Disipador de energía*
- *Piso tipo hormigón de 5 cm de espesor*

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 11.000

Manuel Barrera Llanes
Director de Contratos
Convenios y Acuerdos
M.O.P.C.

DAJ N° 3725/2021.

Es importante aclarar que al ingresar el computo metrico al Contrato, y ejecutarlo conforme al plano, el aumento seria de 9,16% en relacion al monto total del contrato, lo cual se condice con lo establecido en el articulo 56 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS".

Como se observa, ningun principio del artículo 4 de la Ley N° 2051/03 se ve comprometido, pues al optar por esta solucion, la Convocante hace uso eficiente de los recursos que posee, y cumplira con eficiencia y economia el servicio pretendido pues el monto del mismo es el obtenido en un proceso de licitacion previo nacido de un procedimiento en igualdad de competencia y sin restricciones.

Además, como se ejecutaran los mismos ítems, especificaciones y precios utilizados en el Contrato S.G. Ministro N° 323/2020, no se altera ni la naturaleza ni finalidad del mismo.

Conclusión

Por tanto, conforme a las consideraciones tenicas y legales citadas en el cuerpo del presente informe, y al procedimiento interno del MOPC, es menester modificar unilateralmente el Contrato SG. Ministro N° 323/2020 suscripto con el Consorcio CTN, en base a lo dispuesto en el artículo 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en funcion al interés público comprometido, a fin de evitar el desmoronamiento de las viviendas ubicadas a la vera del Arroyo Lambaré a la altura de las calles Ecuador y Juan B. Rivarola, incluido el depósito de evidencias de la SENAD, evitando de esta manera incurrir en perdidas materiales, inclusive perdidas humanas, así como desastre ecológico ambiental con las contaminación de las aguas.

En virtud de ello por Memorándum CAPSOH N° 808 de fecha 12 de mayo de 2021, el Coordinador Interino de la CAPSOH eleva a la UOC las fundamentaciones técnicas y solicita la prosecución de los trámites para la obtención de la modificación contractual.

Asimismo, por nota de fecha 01 de junio de 2021 la empresa CONSORCIO CTN expresa su conformidad para el inicio del proceso de Modificación Contractual.

Finalmente, por Dictamen UOC N° 07/2021 del 3 de agosto de 2021, la Unidad Operativa de Contratación realiza el análisis en virtud al informe técnico elaborado por la Unidad Administradora del contrato y refiere:

Para el efecto, se adjunta en el informe del administrador de contrato en la foja 65 (sesenta y cinco) la planilla de computo métrico elaborada en relación a los precios ofertados en el Contrato S.G. Ministro N° 323/2020 LPN N° 31/2019 "FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL ARROYO SOSA DE LA CIUDAD DE LAMBARE- SEGUNDA ETAPA ID N° 370.376; y los planos de los trabajos a realizarse en la foja 64 (sesenta y cuatro).

Es importante aclarar que al ingresar el computo métrico al Contrato, y ejecutarlo conforme al plano, el aumento seria de 9,16% en relación al monto total del contrato, lo cual se condice con lo establecido en el artículo 56 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS".

Como se observa, ningún principio del artículo 4 de la Ley N° 2051/03 se ve comprometido, pues al optar por esta solución, la Convocante hace uso eficiente de los recursos que posee, y cumplirá con eficiencia y economía el servicio pretendido pues el monto del mismo es el obtenido en un proceso de licitación previo nacido de un procedimiento en igualdad de competencia y sin restricciones.

Además, como se ejecutarán los mismos ítems, especificaciones y precios utilizados en el Contrato S.G. Ministro N° 323/2020, no se altera ni la naturaleza ni finalidad del mismo.

Y en tal sentido concluye:

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 11.020

Abg. Luis Maria Ferreira Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

Igual esto integrado

DAJ N° 3725/2021.

III - CONCLUSIÓN.

El Artículo 55 inciso b) se refiere al derecho de las contratantes a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público. Este derecho constituye una potestad o prerrogativa de la administración, reconocida en todos los contratos públicos aún a falta de previsión expresa. Se justifica en la necesidad de adecuar las condiciones contractuales a la variación de las circunstancias que demanden la satisfacción de los intereses públicos.

En este caso,. los informes refieren a razones técnicas que justifican la necesidad de las modificaciones y que se encuadrarían dentro del concepto de interés público, no obstante teniendo en cuenta las consideraciones especiales mencionadas en la justificación técnica del presente convenio a ser suscripto, en el marco del artículo 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en función a la urgencia y al interés público comprometido, con el fin de evitar un desastre con el desmoronamiento de las viviendas ubicadas en las márgenes del Arroyo Lambaré, a la altura de las calles Ecuador y Juan B. Rivarola, incluido el depósito de evidencias de la SENAD, impidiendo no solo pérdidas materiales, daño al ambiente con la contaminación de las aguas, si no también pérdidas humanas.

Por tanto, considerando el interés público en juego, existen razones para justificar el ejercicio de la potestad de la contratante de modificar el contrato en los términos del artículo 55 precedente.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones considera que a base de lo expresado en los antecedentes remitidos por la Unidad Administradora del Contrato, y los fundamentos que motivarían la modificación del contrato reúnen las formalidades requeridas por las normativas legales vigentes, siendo el presente dictamen una opinión no vinculante al supuesto enmarcado en el Art. 55 inciso b) de la Ley N° 2.051/03 para la Modificación Unilateral del **Contrato S.G. Ministro N° 323/2020**, en el marco del **LLAMADO MOPC N° 31/2019 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA MEJORAMIENTO DEL ARROYO SOSA DE LA CIUDAD DE LAMBARE - SEGUNDA ETAPA. ID N° 370.376. ADJUDICADO AL CONSORCIO CTN.**

Al respecto, el Artículo 55 de la Ley 2051/03, estipula que los derechos de los contratantes y en particular el inc. b) del citado artículo faculta: *"...a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito".*

Por otro lado, Artículo 23 de la Resolución DNCP N° 3136/18, aplicable al presente llamado, establece que en ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato.

En relación con lo expuesto, cabe señalar que la potestad de ampliar, modificar o complementar obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución del contrato, implica el ejercicio de una potestad o prerrogativa pública[1] de modificación unilateral[2] del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público[3], para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha conferido la ley.

Que la valoración del "interés público" es una atribución discrecional de la Administración Contratante y tiene relación con motivos de oportunidad, mérito o conveniencia que justifican adoptar

[1] LINARES JARA, Mario. *Adicionales de Obra Pública. Obra Pública y Contrato, Adicionales, Función Administrativa, Control Público, Arbitraje y Enriquecimiento sin causa*, en: Revista de Derecho Administrativo N° 7, Pág. 181.

[2] Según Dromi, por el principio de mutabilidad *"(...) la Administración tiene **competencia para variar por sí lo establecido en el contrato** y alterar las prestaciones y condiciones de su cumplimiento"*. (El resaltado es nuestro). DROMI, Roberto. *Licitación Pública*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, segunda edición, 1995, pág. 505.

[3] Manuel de la Puente señala que esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina ***"cláusulas exorbitantes"*** que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público *–como es el que subyace a las contrataciones del Estado–* en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontifica Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

Abg. Blás Gonzalez Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Patricia Castiñeira
Abogada
Mat. N° 11.020

Manuel Silvera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Licitaciones
D.A.J. - M.O.P.C.

DAJ N° 3725/2021.

una determinada decisión u otra entre varias alternativas igualmente viables. Cabe decir que cuando está en juego el interés público la Administración puede actuar respecto a la competencia propia que le ha sido atribuida por el ordenamiento vigente.

De todo lo expuesto hasta aquí surge que las modificaciones pueden ser considerados en aras a la satisfacción del interés público.

Finalmente, se aclara que esta Dirección no tiene competencia para emitir opinión sobre la correspondencia de los montos asignados, estando esta tarea administrativa a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, por lo que la misma resulta responsable de la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del Convenio Modificatorio N° 1 propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

CONCLUSIÓN

Por tanto, en atención a las consideraciones expuestas y en base a los antecedentes e informes técnicos remitidos por la Unidad Operativa de Contratación y la Coordinación de Proyectos de Agua Potable, Saneamiento y Obras Hidráulicas, esta Dirección considera que:

1. Las modificaciones propuestas al Contrato SG Ministro N° 323/2020 se encuentran debidamente fundamentadas en el interés público, cuyo Convenio Modificatorio N° 1 amplia el monto original en Gs. 3.150.626.266 (guaraníes tres mil ciento cincuenta millones seiscientos veintiséis mil doscientos sesenta y seis) IVA Incluido, lo cual representa un incremento del 9,16 % del monto original. -

2. No habría impedimentos para realizar las modificaciones señaladas ut supra, en virtud a la prerrogativa de las contratantes, dispuesta en el inciso b) del artículo 55 de la ley N° 2051/03, y atendiendo los requisitos documentales exigidos por la Resolución DNCP N° 3136/18. No obstante, se advierte que las consideraciones expuestas en el presente dictamen se encuentran sujetas a la revisión del organismo de aplicación indicado en la ley N° 2.051/03.

3. Al tiempo de la suscripción del Convenio Modificatorio N° 1, el Consorcio CTN deberá contar con las garantías contractuales vigentes y disponer la ampliación de vigencia y monto de todas las garantías exigidas en el presente contrato de ser necesario.

Por otra parte, se insta a que sea agregado al expediente, de manera previa a la firma del convenio, el certificado de disponibilidad presupuestaria (CDP) necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[4].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del Convenio Modificatorio propuesto, en atención

[4] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

Patricia Casillo
Abogada
Matrícula N° 41.020

Abg. Jesús Maria
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

123

DAJ N° 3725/2021.

a que la máxima autoridad ministerial delega a dicha dependencia la gestión, administración y ejecución del contrato.

Atentamente.

Patricia Castillo
Abogada
Mat. N° 11.020

Abg. Jorge Manuel Silvera Llanes
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Blás González Candia
Director
Dirección Asuntos Jurídicos
MOPC

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
PARAGUAY

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
RECIBIDO POR: Hugo
HORA: 12:20
☐ DIRECCION ADJUNTA
☐ UNIDAD JURIDICA
☐ EVALUACION DE OFERTAS
COORDINACION C ☐ P ☐
☐ DPTO. DE GARANTIAS
☑ DPTO. DE CONTRATOS
☐ DPTO. INTERNACIONALES Y EXCEPCION
☐ DPTO. LICITACIONES NACIONALES
☐ DPTO. CONTRATACION DIRECTA
☐ DPTO. DE PROGRAMACION
☐ DPTO. DE ADJUDICACIONES
☐ SECRETARIA
☐ MESA DE ENTRADA
FECHA: 25/08/21
Yimmy Lucena Vera
Director
UOC - MOPC